CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 07/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 19 de octubre de 2018, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis, licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria número 7 del año 2018 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Clasificación de información relacionada con el expediente de queja **CNDH/1/2016/204/Q/VG** y el Seguimiento a la Recomendación **5VG/2017**.

- La Primera Visitaduría General, somete la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de la información, en los siguientes términos:

  *"...se somete a consideración de ese órgano colegiado la versión pública de la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja número **CNDH/1/2016/204/Q/VG**, así como de las correspondientes al **seguimiento de la Recomendación 5VG/2017** a la que dio origen.*

  *Al respecto, cabe señalar que el contenido de las constancias que obran en los expedientes en comento, de conformidad con el artículo 112 de la LFTAIP no es considerado como información reservada por tratarse de **violaciones graves de derechos humanos**, sin embargo, se precisa que la versión púbica de las mismas implica la supresión de los **datos personales de las partes y de terceros o de cualquier otra información que los haga identificables** (datos de identidad, datos de localización, etc., cuyo detalle se precisará líneas abajo), toda vez que en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas[1] (en adelante Lineamientos Generales) se clasifican como información **confidencial.***

[1] Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

CNDH
MÉXICO

*Ello, en virtud de que la **información concerniente a una persona identificada o identificable** se sujeta a la protección prevista en el artículo 16 de la LFTAIP y en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) que disponen que los sujetos obligados deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que obren en sus archivos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso **no autorizado**.*

*Aunado a que el artículo 6 de la LGPDPPSO dispone que el Estado debe garantizar la **privacidad** de los individuos y velar porque **terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente**, así como que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limita por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros y a que el artículo 16 de la LGPDPPSO establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, **consentimiento**, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

En ese sentido, la supresión de los datos personales se realiza en congruencia con el texto de los artículos 113, último párrafo y 117 de la LFTAIP que disponen que el acceso a la información confidencial resulta jurídicamente viable, en exclusiva, para sus titulares, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello y, en virtud de no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

En razón de que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

*Lo anterior, debido a que la divulgación de **los datos personales** implicaría brindar información sobre personas en particular, haciendo ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nula la protección de datos personales a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.*

*Como se apuntó líneas arriba, la **versión pública** de la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja número **CNDH/1/2016/204/Q/VG**, así como de las correspondientes al **seguimiento de la Recomendación 5VG/2017** a la que dio origen, **implica la supresión** de **datos personales de las partes y de terceros o de cualquier otra información que los haga identificables**, a saber: Datos de identidad: nombres o seudónimos de personas; sexo; firmas; huellas dactilares; datos físicos y/o fisionómicos; descripción de tatuajes; nacionalidad; lugar y fecha de nacimiento; edad; actas de nacimiento; actas de defunción; estado civil; Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); credenciales de identificación; imágenes fotográficas de personas físicas; información genética; tipo de sangre; vehículos y placas de circulación; números de serie y matrículas de armas; nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones; nombres, firmas, cargos y*

adscripciones de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad. Datos de localización: domicilios, números telefónicos, correos electrónicos.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la LFTAIP, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas en el párrafo anterior:

- *Nombre o seudónimo de personas:*

El nombre es un atributo de la persona que la distingue de las demás; se integra por nombre de pila y apellidos, que permiten la identificación de un individuo.

El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las partes y terceros implicados en las constancias que integran los multicitados expedientes, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.

En consecuencia, dicho datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que el tratamiento de datos personales, que entre otros aspectos puede implicar su divulgación, requiere de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del consentimiento de su titular, así como que en este Organismo Nacional no obra constancia del que el mismo se advierta.

- *Sexo:*

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Firmas:*

Por tratarse de un signo gráfico indubitable que representa a una persona física y que la hace identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Huellas dactilares:*

Al ser resultado de la impresión de las crestas papilares de dedos de manos o pies que son características individuales e irrepetibles entre las personas sobre una superficie, permiten la identificación indubitable de determinada persona, de manera que se configuran como dato personal en tanto que hacen identificable a su titular y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Datos físicos y/o fisionómicos (entre ellos descripción de tatuajes, información genética y tipo de sangre):*

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, la referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás.

En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad:*

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinada idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Actas de nacimiento, actas de defunción:*

Dichos documentos se integran por datos personales tales como nombre, apellidos, fecha de nacimiento o de defunción, lugar de nacimiento o del fallecimiento, sexo, domicilios, causas de la muerte, huellas dactilares, entre otros, que de manera individual o en su conjunto permiten la identificación de determinada persona. En ese sentido, se clasifican como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Estado civil:*

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*

Dicha clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Registro Federal de Contribuyentes (RFC):*

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Credenciales de identificación:*

Son documentos que al contener diversos datos personales, tales como clave de elector; número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres); municipio, entidad, sección y localidad a la que pertenece su domicilio; sexo; huella dactilar; fotografía; folio de elector; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); número de seguridad social; entre otros, hacen identificable a una persona determinada, que incluso se han convertido en instrumentos de identificación para el ejercicio de derechos, realización de trámites, entre otras actividades.

Por tanto, al estar constituidos por información que hace fácilmente reconocible a una persona física, se clasifican como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Imágenes fotográficas de personas físicas:*

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, ya sea impresa en papel o en formato digital, que al revelar los rasgos físicos o fisionómicos específicos de determinado individuo facilita su identificación, por tanto, dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Vehículos y placas de circulación:*

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Números de serie y matrículas de armas:*

Los datos de identificación de un arma, tales como modelo, número de serie y matrícula (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones:*

La divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de servidoras o servidores públicos a quienes se realicen imputaciones en tanto no obren constancias de las que se advierta que en los procedimientos o indagatorias seguidas en su contra se haya dictado resolución definitiva que haya causado estado que acredite su responsabilidad respecto a las mismas, podría afectar su integridad, su derecho a la intimidad o a la presunción de inocencia u originar perjuicios en su imagen pública, honor, reputación, etc., por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad:*

En razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia de los expedientes que nos ocupan, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad vinculadas al caso, que indubitablemente permiten su identificación, podría poner en peligro su integridad, vida o seguridad, e incluso, la de sus familias, por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Domicilio:*

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de las misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- *Número telefónico:*

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

CNDH
MÉXICO

- *Correo electrónico:*

El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP…"

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Primera Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en la documentación que integra el expediente **CNDH/1/2016/204/Q/VG** y en el Seguimiento a la Recomendación **5VG/2017**, como lo son: nombre o seudónimos de personas físicas; sexo; firmas; huellas dactilares; datos físicos y/o fisionómicos; nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y edad; actas de nacimiento y actas de defunción; estado civil, Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); datos que se encuentran integrados en credenciales de identificación: clave de elector, número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), municipio, entidad, sección, localidad, sexo, huella dactilar, fotografía, folio de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, entre otros; imágenes fotográficas; vehículos y placas de circulación; números de serie y matrículas de armas; nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones; nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad; domicilio; número telefónico y correo electrónico.

En virtud, de que este Órgano Colegiado, no tuvo a la vista la versión pública objeto de la presente clasificación, queda bajo la responsabilidad de la Primera Visitaduría General, la elaboración de la misma en la que deberá testar las partes o secciones clasificadas, y publicarla en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 106 fracción III, 109, 111 de la citada Ley General; 98 fracción III, 106, 108, 118, 119 y 120 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

III. Cierre de sesión

Siendo las 11:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la séptima sesión extraordinaria de 2018.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia